



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a las demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., SOLASERVIS S.A.S, y ACTISAS, surtida el día 04 de abril de 2022 (ver posiciones 13 a 18 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 05 y 06 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., allegó escrito de contestación el día 18 de abril de 2022, (ver posición 19), y las demandadas SOLASERVIS S.A.S, y ACTISAS, allegaron sus respectivos escrito el día 25 de abril de 2022 (ver posiciones 21 y 23), escritos presentados dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 15 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NERY MINA CONGO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00143-00

Buenaventura – Valle de Cauca, vintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las demandadas



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., SOLASERVIS S.A.S, y ACTISAS, visibles en las posiciones 20, 22 y 24 del expediente digital, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que la contestación de la demanda de la pasiva CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., fue presentada por profesional del derecho este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de aquella a la GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la pág. 22, posición 20 del expediente; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la págs. 24 a 32, de la posición 24 del exp. dig.

En cuanto a la demandada ACTISAS, si bien es cierto la demanda fue contestada por el abogado FRANCISCO JAVIER MARTELO VALLEJO, también lo es que en la posición 28 obra nuevo poder otorgado al abogado JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.514. 932 y portador de la tarjeta profesional N° 166.108 del C.S. de la J., el despacho le reconocerá personería jurídica a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de la mencionada pasiva.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada ACTISAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.514. 932 y portador de la tarjeta profesional N° 166.108 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ACTISAS.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

7.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

OCTAVO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.